



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental "S S201500291031 del 05/08//2015 "Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA**, del Municipio de El Bagre, se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se destina el Parque Educativo del Municipio como recurso educativo y didáctico.*

La Resolución Departamental N° S2018060361802 del 09/11/2018 concedió Reconocimiento de Carácter oficial como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA**.

La Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 "*Modifica la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de clausurar una sede, anexar unas sedes a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** y se concede reconocimiento de carácter oficial, del Municipio de El Bagre, Antioquia...*"

El Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018, "*modifica el Artículo 1° de la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **LA INSTITUCIÓN***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre, Antioquia

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
VILLA OCURU	205250000601	VDA OCURU
QUEBRADA BAMBA	205250000759	VDA QUEBRADA BAMBA
MELLIZOS	205250001151	VDA MELLIZOS
LA LUCHA	205250001810	VDA LA LUCHA
BAMBA ARRIBA	205250001925	VDA BAMBA ARRIBA
LA SOLA	205250002751	VDA LA SOLA
SALTO DEL PERICO	205250000147	VDA SALTO DEL PERICO
EL TESORO	205250002701	VDA EL TESORO
LOS TOMATES	405250000022	VDA LOS TOMATES
MINGUILLO	405250000057	VDA MINGUILLO
LAS CLARITAS	205250001674	VDA LAS CLARITAS
LA CHIRITA	205250001437	VDA LA CHIRITA
LA CORONA	205250000350	VDA LA CORONA
BORRACHERA	205250000813	VDA BORRACHERA
BELLA LINDA	205250002778	VDA BELLA LINDA
DOS BOCAS	205250002786	VDA DOS BOCAS
SALTO DEL TIGRE	205250001038	VDA SALTO DEL TIGRE
ESPERANZA # 2	205250001348	VDA ESPERANZA # 2
EL PEDRAL	205250002794	VDA EL PEDRAL
LA CHAPARROSA	205250002808	VDA LA CHAPARROSA
LA SARDINA	205250800020	VDA LA SARDINA
LOS COLONOS	205250000724	VDA LOS COLONOS
UCURO MEDIO	20525000127	VDA UCURO MEDIO

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S 135410 del 11/12/2014 "Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio del Bagre Departamento de Antioquia

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500185962 del 07/05/2015, establece: "aclarar el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 135410 del 11/12/2014, el cual quedará de la siguiente manera: **parágrafo 1. EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL, prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones:**

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
EL REAL	205250000597	EL REAL
LOS AGUACATES	205250001062	VDA LOS AGUACATES
VILLA ABAJO	205250000121	VDA VILLA ABAJO
LUIS CANO	205250000368	VDA LUIS CANO
LA YE	No Registra	VDA DANTAS
SANTA ISABEL	205250000244	VDA SANTA ISABEL

Del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020001872 del 21/01/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación "REORGANIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS" Con

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*base en la necesidad de atender requerimiento de autoridad educativa del municipio de EL BAGRE, solicitamos realizar la siguiente reorganización de una sede educativa de dicho municipio, así: Desagregar la Sede C. E. R. QUEBRADA BAMBA, código DANE 205250000759, que pertenecen a la I. E. R. VILLA CHICA, código DANE 205250000139. Anexar la Sede C. E. R. QUEBRADA BAMBA, código DANE 205250000759, al C. E. R. EL REAL, código DANE 205250000597; los libros reglamentarios e inventarios pasan a manejo y custodia del C. E. R. EL REAL. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso..."*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de las Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** En todos los documentos que expida **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Corresponde al Director (a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 4°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y al Director (a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Abril 30 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		3/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.